

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don PEDRO QUIROZ AGUILAR, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Quiroz Aguilar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como ayudante de albañil en la Sección Arquitectónica, desde el 20 de Febrero de 1940 hasta el 24 de Enero del corriente año, percibiendo el jornal a destajo de S. 3.25 diarios sin ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean siete quincenas de S. 48.75 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N.º 505029 cf. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; de todo consancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, febrero 13 de 1947.-- Pedro Quiroz A.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- En Trujillo, trece de Febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505029, por la cantidad de S. 48.75, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en merito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; habiendo en consideración lo dispuesto en el artículo cinco, cuarentisiete del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don PEDRO QUIROZ AGUILAR, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBA SE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentiun soles oro veinticinco centavos, personalmente al don Pedro Quiroz Aguilar, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Quiroz Aguilar, con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente don Pedro Quiroz Aguilar, mediante el endoso del cheque a su favor; y dando se por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- A. CORCUERA.-- Pedro Quiroz A.-- J. RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de Febrero de 1947

EL AUXILIAR

*J. Ruiz Rebaza*

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 168

FS: 4



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don PEDRO QUIROZ AGUILAR, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro Quiroz Aguilar, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicara Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicara Limitada como ayudante de albañil en la sección Arquitectura, desde el 20 de Febrero de 1940 hasta el 24 de Enero del corriente año, percibiendo el jornal a destajo de S. 3.25 diarios sin ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicara Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean siete quincenas de S2/18.75 cada una lo que hace un total de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N.º 505029 cf. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicara Limitada por este contrato; dando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso amparado lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Trujillo, febrero 13 de 1947.-- Pedro Quiroz A.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- En Trujillo, trece de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #505029, por la cantidad de S2/341.25, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; habiendo en consideración lo dispuesto en el artículo cinco cuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don PEDRO QUIROZ AGUILAR, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentiun soles oro veinticinco centavos, personalmente a don Pedro Quiroz Aguilar, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro Quiroz Aguilar, con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, para ser entregada según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicara Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente don Pedro Quiroz Aguilar, mediante el endoso del cheque a su favor; y dando se por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A. CORCUERA.-- Pedro Quiroz A.-- J.W. RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de Febrero de 1947  
EL AUXILIAR



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Pedro Quiroz Aguilar, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como ayudante de albañil en la Seccion Arquitectura, desde el 20 de febrero de 1940 hasta el 24 de enero del corriente año, percibiendo ultimamente el jornal ~~asxax~~ a destajo de S/.3.25 diarios sin racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean siete quincenas de S/.48.75 cada una lo que hace un total de TRES-CIENTOS CUARENTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°505029 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

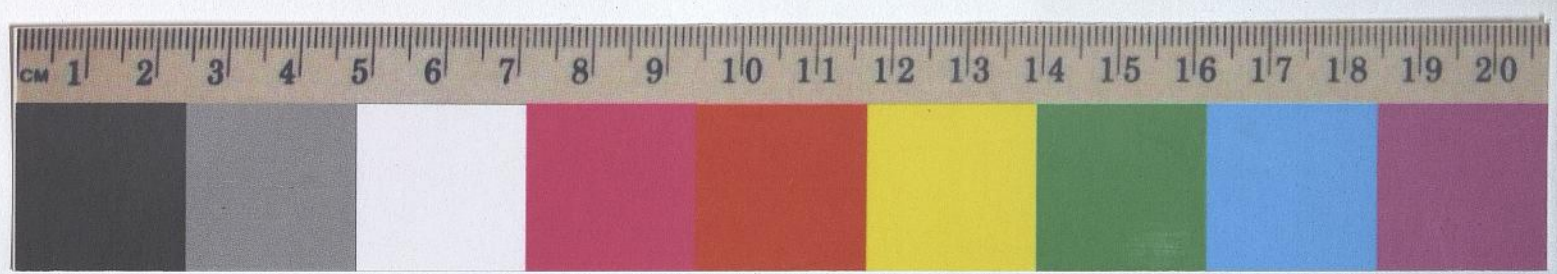
Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, febrero 13 de 1947.

*Pedro Quiroz A.*



QUIROZ PEDRO AGUILAR.-

Fecha de Ingreso : Febrero 20 de 1940  
 Ocupación : Aydte. Albañil Secc.Arquitectura.  
 Jornal : A destajo ( Jornal base S/. 3.25 sin ración )  
 Ctas. Ctes. : No debe  
 Asegurado : Libreta Nº 16-172662  
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1946 ( 179 días )  
 Observaciones : Formuló renuncia el 6 de Diciembre de 1946.

Record de Trabajo.

1940	Febrero	20	-	Junio	21	1946	.....	6.	4/12 años.
1946	Novbre.	20	-	Enero	24	1947	.....	-	2/12 "

Tiempo de servicio total : 6. 6/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
 ESTADISTICA  
 Hda. Casa Grande

eja/.

*J. J. J. J.*

